

OFORD .:

Antecedentes .:

Su presentación fechada 9 de marzo de 2011, recibida

el 22 de marzo de 2011.

Materia .: Responde. SGD .:

Nº2011030052437

Santiago, 28 de Marzo de 2011

De : Superintendencia de Valores y Seguros

Caso(120279)

Se ha recibido su presentación de la referencia, mediante la cual efectúa una serie de consultas a esta Superintendencia. Al respecto, cumplo con informar a usted lo siguiente:

1. ¿Cuáles son las normas legales, administrativas o reglamentarias que establecen los procedimientos, criterios y formas a partir de las cuales se calcula el monto de una renta vitalicia de una persona con una cuenta de capitalización individual de afiliada a una AFP?.

No existen normas legales, administrativas o reglamentarias que establezcan procedimientos, criterios y formas que restrinjan o condicionen a las compañías de seguros de vida en el monto de la pensión que ofrezcan en la modalidad de renta vitalicia. Las compañías de seguros que contratan rentas vitalicias son libres de ofrecer el monto de pensión que estimen, a cambio del pago de una prima determinada.

No obstante lo anterior, las variables que normalmente consideran las compañías de seguros al momento de hacer sus ofertas son: el monto de dinero que el afiliado destinará a financiar la renta vitalicia, la edad del afiliado, características de sus beneficiarios de pensión (edad, relación con el afiliado, situación de invalidez, porcentajes de pensión de sobrevivencia que establece la ley), la estimación de la sobrevida del afiliado y sus beneficiarios que haga cada compañía, la estimación de la rentabilidad que obtendrá en las inversiones en que respalda su obligaciones y el monto de la comisión a pagar al asesor previsional o agente de venta, si procediese.

Cabe hacer presente que desde agosto de 2004, como una forma de incrementar la competencia y transparencia de las ofertas de pensión, las compañías de seguros deben efectuar sus ofertas a través del sistema SCOMP, sistema que entrega al afiliado en forma comparativa todas las ofertas que le hagan las distintas compañías de seguros de vida.

2. ¿Existen procedimientos y criterios distintos para efectuar el cálculo, dependiendo del género del afiliado?. En concreto, si yo hubiese sido hombre ¿los montos de mi renta vitalicia se habrían calculado de otra manera? ¿Existen tablas o normas distintas para los afiliados en razón a su género?.

Como se señaló en el número 1 anterior, las compañías de seguros son libres de establecer los procedimientos y criterios que estimen convenientes para el cálculo del monto de las pensiones en la modalidad de renta vitalicia que ofrecen. Si bien no existe norma que establezca que se debe considerar la sobrevida que se registre estadísticamente para cada género, las compañías lo pueden contemplar debido a sus efectos en el periodo de tiempo que se deberán pagar las pensiones.

Por otra parte, debe tenerse presente que para el cálculo de las reservas técnicas que reflejan las obligaciones que las compañías contraen con motivo de las rentas vitalicias que convengan, se utilizan las tablas de mortalidad elaboradas en conjunto, de acuerdo a lo señalado en el D.L. Nº 3.500, por las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros. Dichas tablas de mortalidad están diferenciadas por género, por situación de invalidez y según corresponda a un afiliado o beneficiario de pensión, y debieran reflejar la probabilidad de sobrevida de los individuos de cada grupo.

Las normas relacionadas con el cálculo de reservas de rentas vitalicias previsionales, que establecen el uso de tablas de mortalidad, que ha emitido esta Superintendencia son: NCG Nº 172, NCG Nº 178, NCG Nº 207, NCG Nº 274, Circulares N°s 1.512, 1857 y 1.986.

3. ¿Es efectivo que los montos de las rentas vitalicias de un hombre y una mujer varían muy significativamente, aun

cuando hayan tenido un sueldo, un fondo de capitalización acumulado, años contributivos y una edad similar al momento de pensionarse?, ¿Cuáles son las normas legales o reglamentarias que explican esta situación?.

Como ya se mencionó, el monto de la renta vitalicia dependerá de las variables que la compañía de seguros aplique libremente al momento de ofrecer el monto de pensión, pudiendo efectivamente hacer diferencias por género en atención a que actualmente la esperanza de vida de las mujeres es superior a la de los hombres.

4. ¿Es efectivo que aplicando nuestra legislación previsional, dos personas con igual fondo acumulado y acogiéndose a jubilación a la misma edad, y cuya única diferencia sea su sexo, tendrán rentas vitalicias de montos diferentes, exclusivamente por razones de género?.

Cuando la modalidad de pensión es la de renta vitalicia, si la única diferencia entre un afiliado y otro es el género, la pensión que ofrezca una compañía de seguros para la afiliada mujer podría ser menor, mayor o igual a que la que se obtiene para el afiliado hombre, todo dependerá de las variables que considere la compañía de seguros al momento de efectuar su oferta. Al respecto, es altamente probable que hoy las compañías de seguros tomen en consideración las mayores expectativas de vida de las mujeres porque la obligación de pago de pensión se extenderá por un mayor número de años que si se tratase de un pensionado hombre. Es decir, a mayor expectativa de vida es mayor el número de pensiones periódicas que se deben financiar con un mismo monto de prima única (ahorro del afiliado) y por lo tanto la pensión será menor.

Saluda atentamente a Usted.

OSVALDO MACIAS MUÑOZ INTENDENTE DE SEGUROS POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE